



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

**Alejandro Etienne Llano**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 67, primer párrafo, inciso e), 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La efervescencia política y social de las primeras décadas del siglo XIX en que México nacía a la vida independiente, convirtió a Victoria desde el 20 de abril de 1825 en la sede principal de la vida pública de nuestra naciente entidad federativa, al ser elevada a la categoría de ciudad y nombrada como capital de Tamaulipas.

A partir de esa fecha, Victoria se convirtió en el epicentro político de nuestra entidad federativa y ha sido anfitriona de mujeres y hombres que llegan a nuestra capital a servir en las distintas dependencias que forman parte de la administración pública estatal o dependencias federales. Asimismo, día con día recibe a personas de todo el estado, del país y hasta del extranjero, que por algún trámite o audiencia deben acudir a este municipio.

Esta característica de Victoria, ha propiciado que en 25 años se haya visto un aumento del 66% de su población, pasando de 207,923 habitantes en 1990 a 346,029 en 2015.

Este crecimiento poblacional acarrea la necesidad de dotar a más personas de servicios públicos, vialidades, transporte público, educación y salud. La demanda de estos bienes públicos crece y los ingresos tradicionales no son suficientes para hacerles frente.

Con mucho esfuerzo institucional, en ese periodo de crecimiento poblacional Victoria se mantuvo en una ruta expansiva en la prestación de servicios públicos.

Cifras del INEGI confirman lo antes dicho:

Primero. En 2010 se contaba con el 82.7% de viviendas con agua entubada, lo que aumentó a un 87% para el año 2015.

Segundo. En el año 2000 se contaba con 61 mil 908 viviendas con servicio de energía eléctrica, aumentando a 81 mil 779 en el año 2015.

Tercero. En 1995 contábamos con 43 mil 821 viviendas con drenaje, llegando a 78,890 en el año 2010.

Sin embargo, en los últimos dos años la calificación de Victoria en la prestación de servicios públicos ha ido lamentablemente a la baja, en perjuicio de todos sus habitantes.

El *“Índice de Competitividad Estatal y Urbana 2018”* que elabora el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) muestra que Victoria se ubica en el lugar 55 de 73 ciudades en el *“Manejo Sustentable del Medio Ambiente”*, el cual incluye la disposición de residuos sólidos urbanos y el servicio de agua potable.

El mismo estudio señala que en productividad nuestra capital ha pasado del lugar 11 al lugar 33 en el periodo 2014 - 2018.

También es importante hacer ver que de los municipios de Tamaulipas con mayor población, la capital es el que menor presupuesto tiene tanto en términos netos como en presupuesto per cápita.

Cifras del Censo Nacional de Población que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojan que Victoria cuenta con una población de 346 mil 129 habitantes, cifra similar a la de Nuevo Laredo con 399 mil 431 y a la de Tampico con 314 mil 418.

A pesar de esta similitud en número de personas que habitan esas localidades, la diferencia es notoria en cuanto al presupuesto municipal. Victoria cuenta con poco más de 900 millones de pesos<sup>1</sup> y Nuevo Laredo más de 3 mil millones<sup>2</sup>.

Esta diferencia aún es igualmente notoria al apreciar el presupuesto per cápita para los Ayuntamientos más poblados. Victoria cuenta con tan solo \$2,603.00 por habitante para hacer frente a todas las necesidades de servicios, mientras que Nuevo Laredo cuenta con \$7,554.00, Tampico con \$3,586.00, Reynosa con \$3,128.00 y Matamoros con \$2,903.00.

En este tenor, puedo expresar con conocimiento de causa que una de las razones de estas ineficiencias es, precisamente, el presupuesto con el que cuenta el Ayuntamiento de Victoria para hacer frente a sus obligaciones en materia de servicios públicos. En un buen año, los ingresos propios de la capital llegan a ser solo el 15% de los ingresos totales; lo demás se constituye por las participaciones y aportaciones que hacen la Federación y el Estado.

A fin de hacer frente al estancamiento que vive actualmente Victoria, es importante que legisladoras y legisladores reflexionemos sobre el papel que este municipio juega en el escenario estatal y la importancia de contar hacia el exterior del país con una capital con servicios públicos de calidad.

En relación con lo anterior, esta propuesta de reforma busca fortalecer las finanzas públicas de la capital a fin de que pueda enfrentar la carga extraordinaria que recibe por el hecho de ser sede de los Poderes del Estado y de las dependencias federales, y así recuperar la ruta de desarrollo de la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

Aunque en el pasado se han propuesto acciones legislativas que se pensaría son similares, se debe resaltar que el propósito de ésta, es establecer a nivel constitucional local, es decir que sea un imperativo, el Fondo de Capitalidad que tendrá por objeto apoyar al Municipio de Victoria, en consideración a su condición de sede de los Poderes del Estado y de las Delegaciones Federales de las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública federal.

---

<sup>1</sup>\$901.232.542,00

<sup>2</sup>\$3.017.325.441,04

Los recursos que formen parte de dicho Fondo, se propone, sean utilizados para:

- a). Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;
- b). Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;
- c). Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente,
- d). Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación del municipio de Victoria.
- e). Destinar hasta el veinte por ciento de la totalidad del Fondo para gastos de operación asociados a los programas y proyectos descritos en el numeral anterior.

Al efecto, se propone adicionar un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política de Tamaulipas para establecer que la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado incluya el Fondo de Capitalidad, el cual no podrá ser inferior al punto cero, cero, cero veinticinco por ciento (0.00025%) del presupuesto de los 3 poderes del Estado que se asientan en Victoria, que, si consideramos el Presupuesto del año 2019 equivale a \$128'760,991.85 (ciento veintiocho millones, setecientos sesenta mil novecientos noventa y un pesos 85/100 M. N.)<sup>3</sup> los que sumados al presupuesto de Victoria 2019, nos daría un presupuesto per cápita de \$2,975.75 (dos mil novecientos setenta y cinco pesos 85/100 M. N.), equiparándose al de otros municipios.

---

<sup>3</sup> Presupuesto del Ejecutivo 2019: \$50,439'420,089.41

Presupuesto del Legislativo 2019: \$ 240,975,672.68

Presupuesto del Judicial 2019: \$ 824,000,978.27

La suma de los 3 poderes es \$51,504.396,740.36 por 0.00025% = \$128'760,991.85

Asimismo, se propone modificar tres artículos de la Ley de Gasto Público del Estado en los términos siguientes:

Primero. Adicionar una fracción a su artículo 2o, para definir lo que es el Fondo de Capitalidad.

Segundo. Adicionar una fracción al artículo 5º. de dicha Ley, para establecer la facultad de la Secretaría de Finanzas para emitir los Lineamientos para precisar los criterios para la aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos.

Tercero. Agregar una fracción al artículo 26, para especificar las inversiones que podrán realizarse con los recursos del Fondo de Capitalidad.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover el presente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual pasa a ser el cuarto, el actual cuarto se recorre para ser quinto y los actuales quinto al séptimo pasan a ser sexto al octavo en sus términos actuales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- Las...

Toda...

En...

Sin afectar el equilibrio presupuestal, en la iniciativa se incluirá un Fondo de Capitalidad, el cual tendrá por objeto apoyar al Municipio de Victoria, en consideración a su condición de sede de los Poderes del Estado y de las Delegaciones Federales de las dependencias que forman parte de la administración pública federal. Dicho Fondo no podrá ser inferior al punto cero, cero, cero veinticinco por ciento del Presupuesto asignado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado.

Asimismo, dicha iniciativa deberá incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos; en caso de que se omita fijar la remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere previsto el Presupuesto anterior o la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los órganos de poder del Estado, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, así como los órganos autónomos reconocidos por esta Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas se regirán por las previsiones de esta Constitución y las leyes de la materia.

El Congreso del Estado garantizará la suficiencia presupuestal de los órganos a los que esta Constitución reconoce autonomía, a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias, satisfaciendo las necesidades reales para el debido funcionamiento de cada órgano. Esta garantía podrá hacerse efectiva a través del medio de control constitucional contemplado en la fracción I del artículo 113 de esta Constitución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan a la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas: una fracción al artículo 2º Bis para quedar como fracción XX, y la actual XX pasa a ser XXI y las demás se recorren en su orden; una fracción IX al artículo 5º y una fracción VII al artículo 26 Bis, la actual VII será la VIII y las demás se recorren en su orden, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º Bis.-** En relación a la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

**I.- a XIX.- ...**

**XX.- Fondo de Capitalidad:** Es la partida presupuestal que debe incluirse en el Presupuesto de Egresos del Estado que tiene por objeto apoyar al Municipio de Victoria, en consideración a su condición de sede de los Poderes del Estado y de las Delegaciones Federales de las dependencias que forman parte de la administración pública federal.

**XXI.- Género:** Es el conjunto de características distintivas, simbólicas, sociales, culturales y políticas que se asignan a las personas acorde a su sexo;

**XXII.- Indicador de Desempeño:** A la observación o indicación de referencia que integra información cuantitativa o cualitativa, estratégica o de gestión, en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad respecto del logro o resultado de los

objetivos de la política pública de los Programas presupuestarios de dependencias y entidades de la administración pública;

**XXIII.-** Indicadores de Gestión: Miden el avance y logro en procesos y actividades, en cuanto a la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados;

**XXIV.-** Indicadores Estratégicos: Miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas contemplados en los Programas Presupuestarios;

**XXV.-** Metodología del Marco Lógico: Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;

**XXVI.-** Órganos Autónomos: Son entidades estatales de derecho público con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos presupuestales;

**XXVII.-** Partida Presupuestal: Consiste en el nivel de agregación específico en el que se describe textualmente y en forma detallada, los bienes y servicios que se adquieren;

**XXVIII.-** Presupuesto basado en Resultados: Es el instrumento de la Gestión por Resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos;

**XXIX.-** Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

**XXX.-** Presupuesto Devengado: Es el reconocimiento oficial de las obligaciones de pago por parte de las entidades ejecutoras del gasto a favor de terceros, ello por la recepción de plena conformidad de bienes, servicios y obras previamente contratados, como también de las obligaciones que se deriven de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

**XXXI.-** Programa Presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y cuya identificación corresponde a la solución de una problemática de carácter público;

**XXXII.-** Proyectos Especiales: La Coordinación de Proyectos Especiales de las Oficinas del Gobernador;

**XXXIII.-** Proyectos de Inversión: Son las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinados a obras de infraestructura, así como de los requerimientos necesarios para desarrollar los trabajos y estudios relacionados con las mismas;

**XXXIV.-** Ramo: Es el mayor nivel de agregación en las asignaciones de gasto dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

**XXXV.-** Responsabilidad Hacendaria: Es el cumplimiento de los principios y disposiciones de la presente Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y demás ordenamientos que procuren el equilibrio presupuestal, la disciplina fiscal y el logro de las metas establecidas en esta materia;

**XXXVI.-** Secretaría: Secretaría de Finanzas;

**XXXVII.-** Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

**XXXVIII.-** Subejercicio del Gasto: Situación que genera disponibilidades presupuestarias, originadas con base en un retraso en el logro de las metas fijadas conforme al calendario presupuestal, o bien por no contar con el sustento legal para la ejecución del recurso;

**XXXIX.-** Subsidio: Son las asignaciones de recurso estatal establecidas en el Presupuesto de Egresos, con la finalidad de que a través de las dependencias y entidades se otorguen a los diversos sectores de la sociedad como a los municipios, para fomentar el desarrollo de actividades sociales y económicas; y

**XL.-** Unidad Responsable: Son las entidades mencionadas en el artículo 3° de la presente Ley, que están obligadas a la rendición de cuentas en relación al ejercicio de los recursos presupuestales que les han sido asignados, ello conforme a la presente ley, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás leyes que apliquen en su caso.

**XXI.- a XL.-** ...

**ARTÍCULO 5°.-** Corresponde ...



**I.- a VIII.- ...**

**IX.-** Emitir los Lineamientos para precisar los criterios para la aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos.

**ARTÍCULO 26 Bis.-** El ...

**I.- a VI.-**

**VII.-** El Fondo de Capitalidad, cuyo monto deberá ser destinado a:

**a).-** Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;

**b).-** Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;

**c).-** Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente,

**d).-** Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación del municipio de Victoria.

**e).-** Se podrá destinar hasta el veinte por ciento de la totalidad del Fondo para gastos de operación asociados a los programas y proyectos descritos en el numeral anterior.

**VIII.-** En ...

En...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2020.

**Atentamente**  
**“Democracia y Justicia Social”**



**Dip. Alejandro Etienne Llano**

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL CUAL PASA A SER EL CUARTO PÁRRAFO Y EL ACTUAL SE RECORRE PARA SER QUINTO Y ASÍ SUCESIVAMENTE, Y SE ADICIONAN A LA LEY DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS: UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2º. BIS PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XX, Y LA ACTUAL PASAR A SER XXI Y LAS DEMÁS SE RECORREN EN SU ORDEN; UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5º. Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 BIS, QUE PASA A SER LA VII Y LA ACTUAL SERÁ LA VIII Y LAS DEMÁS SE RECORREN EN SU ORDEN.*